

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 012 2011 00534 00
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00193 00
<b>Demandante</b>	Guillermo de Jesús Álvarez Múnera
<b>Demandado</b>	Martín Nicolás Serna Martínez y María
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	683
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se dispuso surtir a los demandados por estados, cuyo acto se cumplió con la debida publicidad el 29 de mayo de 2023, y a partir de ese momento, iniciaba el término con que contaban los ejecutados para formular excepciones. Vencido dicho término, no se formuló oposición alguna frente a la orden de apremio que se dictó.

En esa medida, corresponde indicar que, el pasado 26 de mayo de 2023 se libró orden de apremio en el presente proceso ejecutivo iniciado a continuación al trámite abreviado de rendición de cuentas con radicado 05001 31 03 012 2011 00534 00, con el propósito de ejecutar la condena impuesta en el trámite incidental de oposición a las cuentas rendidas por el señor Guillermo de Jesús Álvarez Múnera, en favor de quien se resolvió en providencia de fecha 04 de mayo de 2023 dictada en el proceso abreviado: *“Declarar infundada la objeción formulada por los señores Martín Nicolás Serna Martínez y María Cristina Rodríguez Oquendo a las cuentas rendidas por el señor Guillermo de Jesús Álvarez Múnera”,* y en consecuencia *“Fijar como saldo a favor del demandado –incidentado-, la suma de \$483.341.108 más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, cobrados desde el 31 de agosto de 2015, resultante del cotejo de las cuentas rendidas por el demandado con los soportes arrimados”.*

Respecto de esa decisión, se formuló recurso de apelación que fue concedido en el efecto devolutivo, en virtud de lo cual a voces del inciso 1 del artículo 305, que define a procedencia de la ejecución de las providencias judiciales y conforme tiene dicho el numeral 2 del artículo 323 del CGP, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso; en virtud de lo cual, la ejecución propuesta es viable darle el curso.

De suerte que, la orden de apremio se encontró notificada en debida forma, y vencido el término de ley, el polo demandado no presentó oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció el día 13 de junio de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo - providencia fechada 4 de mayo de 2023 con radicado 05001 31 03 012 2011 00534 00-, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 26 de mayo de 2023, a favor del señor Guillermo Álvarez Múnera y en contra de los señores Martín Nicolás Serna Martínez y María Cristina Rodríguez Oquendo.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$14.500.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital de ejecución y del trámite verbal a que es conexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ed4f17d4414c48a85263ecd17a1a0b401e66da6a5e9d70f4b6d837cfebf0c**

Documento generado en 22/06/2023 11:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**